

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito pretendiendo dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el auto inadmisorio del 07 de septiembre de 2023.

A Despacho para resolver,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Asistente Social

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0255
RADICADO N° 2023-00397-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que si bien es cierto se pretendió dar cumplimiento al auto inadmisorio del 07 de septiembre de 2023, también lo es que el escrito allegado no colma las falencias advertidas; habida cuenta que: *i)* no fue adosada la copia de la denuncia presentada por la presunta titular del acto jurídico, documento indispensable para verificar si MARÍA DE LA LUZ, tiene o posee alguna manera o forma de expresar voluntad, preferencia y tomar decisiones por su cuenta; *ii)* la redacción de los supuestos fácticos de la demanda, no son precisos y dan la claridad suficiente para despachar de manera favorable un auto admisorio, en tanto no dan cuenta de la vulneración o amenaza que se pueda estar presentado frente a la presunta titular del acto jurídico; y *iii)* no se allega prueba sumaria que informe de la situación de discapacidad que presenta la señora VILLADA DE BEDOYA, que haga necesario la intervención judicial para la protección de sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS”, incoada por, “*DEMANDA VERBAL*”

SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS”, interpuesta por CLAUDIA ELENA BEDOYA VILLADA, frente a su madre MARÍA DE LA LUZ VILLADA DE BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, en atención a que se envió a través de correo electrónico.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO

Juez¹

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160554055677c3d55b5410a25322c30b39f673fd496a97515fd0573dcd46fa7**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>